

VISTO:

El expediente GOB-N° 117.018/26; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia ratificar en todas sus partes la Primera Adenda al Acta de Compromiso, suscripta el día 12 de febrero del año 2026, entre la empresa Cerro Vanguardia S.A. representada por los señores Roberto **MORENO** y Gonzalo **LOYOLA** por una parte y por la otra la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador Claudio Orlando **VIDAL**, la cual forma parte integrante del presente;

Que en el año 2016 las partes suscribieron la primer Acta Compromiso - Acta UNIRSE I- ratificada por Decreto N° 881/16 y diversas adendas modificatorias, por la cual la firma se comprometió efectuar contribuciones voluntarias al Proyecto UNIRSE;

Que una vez cumplido el plazo de vigencia de dicha acta, las partes celebraron una nueva Acta Compromiso en el año 2024- Acta UNIRSE II- siendo ratificada por Decreto N° 0621/24, por la cual Cerro Vanguardia S.A. realizo contribuciones voluntarias hasta el día 31 de diciembre del año 2024;

Que en ese sentido, las partes en esta última instancia acordaron celebrar, con efectos retroactivos al día 1° de enero del año 2025, la Primera Adenda al Acta Compromiso UNIRSE II tendiente extender el plazo y modificar dicha acta;

Que por su parte, los suscribientes convienen -entre otros puntos- la modificación de la cláusula primera y octava del Acta precedente, además de incorporar una cláusula decimo primera, conforme los términos esbozados en la misma y que forma parte integrante del presente;

Que nada obsta para proceder a su ratificación;

Por ello, y atento a Nota SLyT-GOB-N° 194/26, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes la Primera Adenda al Acta Compromiso suscripta el día 12 de febrero del año 2026, entre la Empresa Cerro Vanguardia S.A., represen

///



0205

PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

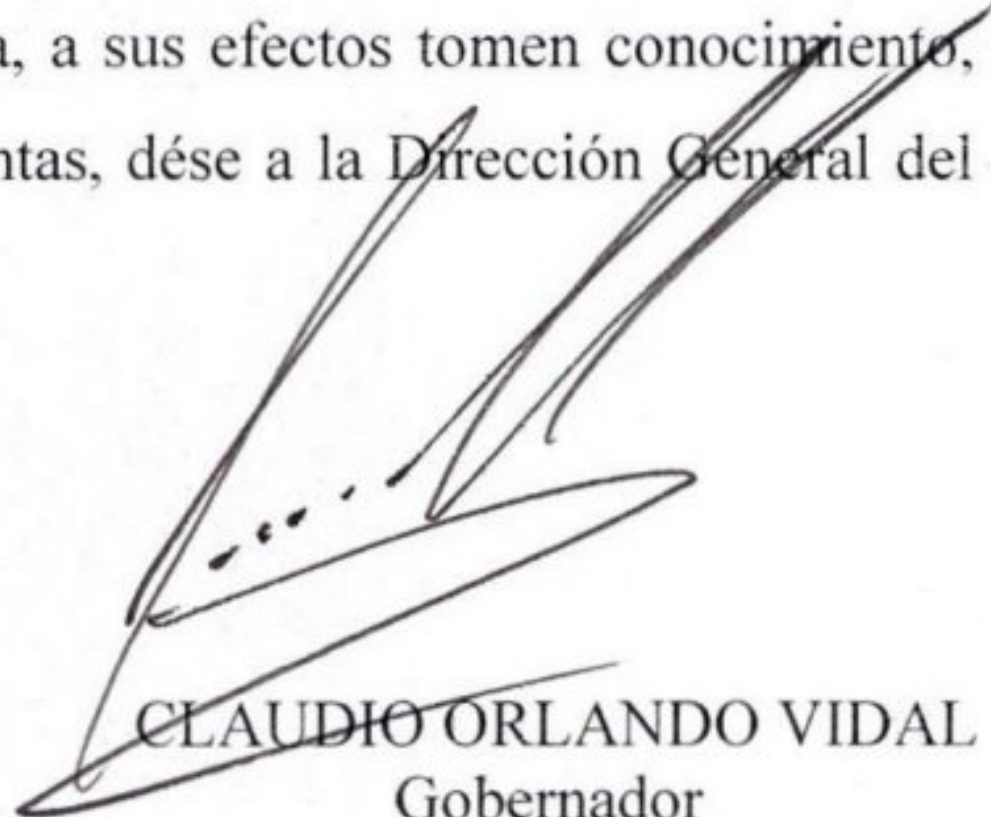
tada por los señores Roberto **MORENO** y Gonzalo **LOYOLA** por una parte y por la otra la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador Claudio Orlando **VIDAL**, la cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Energía y Minería.-

Artículo 3º.- **PASE** al Ministerio de Energía y Minería, a sus efectos tomen conocimiento, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Ing. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de Energía y Minería




CLAUDIO ORLANDO VIDAL
Gobernador

0205

DECRETO

Nº

/26.-

PRIMERA ADENDA AL ACTA DE COMPROMISO

ENTRE:

LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y CERRO VANGUARDIA S.A.

En la ciudad de Río Gallegos, a los 12 días del mes de Febrero del año 2026, entre la **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, (en adelante, la "PROVINCIA"), representada en este acto por el Gobernador Claudio Vidal, con domicilio constituido en la calle Alcorta 231, de Río Gallegos, Santa Cruz, por una parte, y por otra parte Roberto Moreno y Gonzalo Loyola en representación de la empresa **CERRO VANGUARDIA S.A.**, una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Zapiola Nro. 311, Río Gallegos, departamento de Güer Aike, Santa Cruz, República Argentina ("CVSA", y junto con la PROVINCIA, en adelante, las "Partes" y cada una de ellas una "Parte"), acuerdan celebrar la presente primera adenda (la "Primera Adenda UNIRSE II") a fin de modificar el Acta UNIRSE II (según se define más abajo), sujeta a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proyecto UNIRSE, las Partes celebraron un acta compromiso, el 28 de abril de 2016, la cual fue modificada en varias oportunidades. En virtud de dicha acta compromiso, CVSA realizó aportes voluntarios al Proyecto UNIRSE, en los términos y condiciones allí descriptos ("Acta UNIRSE I").

Que finalizada la vigencia del Acta UNIRSE I, el 31 de mayo de 2024 las Partes celebraron una nueva acta compromiso, en el marco del Proyecto UNIRSE, por la cual CVSA realizó contribuciones voluntarias hasta el 31 de diciembre de 2024 (en adelante, el "Acta UNIRSE II").

Que las Partes reconocen que CVSA ha cumplido acabadamente con sus compromisos previstos en el Acta UNIRSE II.

En atención a las consideraciones realizadas, las Partes acuerdan celebrar, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2025, la Primera Adenda UNIRSE II a los efectos de extender el plazo y modificar el Acta UNIRSE II, en los términos descriptos a continuación:

0205

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan que la CLÁUSULA PRIMERA del Acta UNIRSE II quedará redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA: Las Partes acuerdan que, en el marco de su política de responsabilidad social, CVSA efectuará aportes voluntarios calculados en función del 92,5% de la venta bruta de la totalidad de los metales producidos por la Mina durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 (en adelante, la “Contribución Voluntaria”).

La Contribución Voluntaria correspondiente a dicho período se determina de la siguiente manera:

- (a) *Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de enero de 2025: las Partes han calculado la suma única, total y definitiva de AR\$ 336.674.611,80 en concepto de aportes voluntarios. Las Partes reconocen que dicha suma fue debidamente abonada por CVSA el 13/02/2025.*
- (b) *Desde el 1 de febrero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025: las Partes han calculado la suma única, total y definitiva de AR\$ 7.046.920.192,49 en igual concepto, la cual será abonada por CVSA dentro de los 10 días contados desde la entrada en vigencia de esta Primera Adenda UNIRSE II.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes acuerdan que el mecanismo de cálculo previsto en la cláusula Segunda del Acta UNIRSE II no será aplicable a los aportes voluntarios de la Contribución Voluntaria correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el y el 31 de diciembre de 2025. Los montos acordados por las Partes en la cláusula Primera fueron calculados conjuntamente por las Partes en plena conformidad.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan que la CLÁUSULA OCTAVA del Acta UNIRSE II quedará redactada de la siguiente manera:

“OCTAVA: La presente Acta UNIRSE II y todos sus términos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, pudiendo ser rescindidos antes de esa fecha, en cualquier momento y por decisión unilateral de cualquiera de las Partes. En tal caso, la parte que haya decidido ejercer el derecho de rescisión deberá comunicar su decisión fehacientemente a la otra Parte, teniendo efectos la rescisión a partir del día en que la comunicación haya sido enviada, no debiendo abonar suma alguna por dicha rescisión unilateral ni, en el caso de CVSA, realizar aportes voluntarios determinados equivalentes por el período posterior a la fecha de rescisión.”

0205

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes acuerdan incluir la siguiente cláusula en el Acta UNIRSE II:

“DECIMO PRIMERA: Sin perjuicio de la facultad prevista en la cláusula Octava, en el caso en que se produzca alguna decisión o cambio en la normativa vigente cuyo resultado sea el incremento de: (i) las regalías mineras, ya abonadas por CVSA o que deba abonar en el futuro durante la vigencia del presente Acta UNIRSE II, ya sea por cambios en la forma o base de cálculo de dichas regalías mineras o por modificación de las deducciones admitidas, incrementos en la alícuota aplicable o por cualquier otro motivo o causa; o (ii) los impuestos, cargas, aranceles, gravámenes, tasas o contribuciones que debe pagar CVSA a la PROVINCIA, CVSA automáticamente dejará de abonar la Contribución Voluntaria y la PROVINCIA no tendrá derecho a realizar ningún reclamo al respecto”.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes convienen que se mantienen vigentes y sin alteración todas y cada una de las cláusulas del Acta UNIRSE II, en todo lo que no haya sido modificado en la presente Primera Adenda UNIRSE II.

CLÁUSULA SEXTA: Todos los términos en mayúscula aquí no definidos tendrán el significado atribuido en el Acta UNIRSE II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Primera Adenda UNIRSE II entrará en vigencia a partir de su ratificación por Decreto Provincial, sin perjuicio de que sus efectos se aplicarán retroactivamente al 1 de enero de 2025.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben la presente en DOS (2) ejemplares, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, República Argentina.

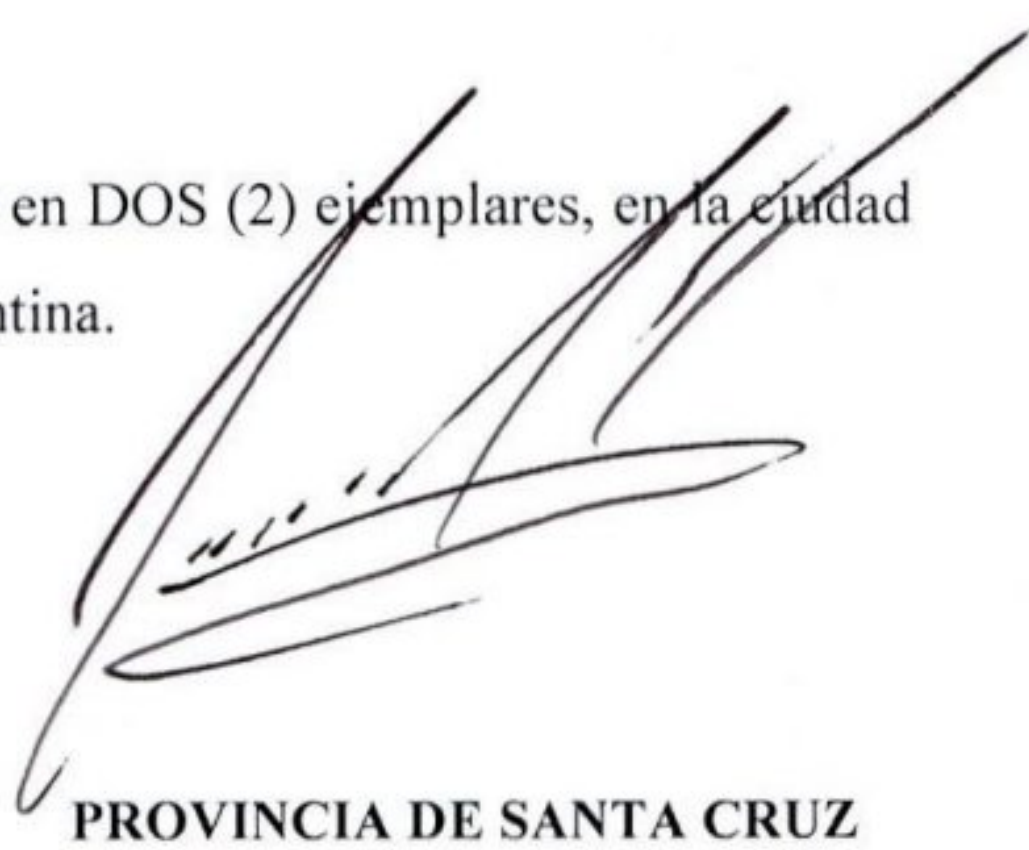


Roberto Moreno
Apoderado
Cerro Vanguardia S.A.



Gonzalo Layola
Apoderado
Cerro Vanguardia S.A.

CERRO VANGUARDIA S.A.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ



ING. JAIME ALVAREZ
MINISTRO DE ENERGIA Y MINERIA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

0205